

Acción de Tutela 2020-00163-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE – TOLIMA**

Dieciséis de junio de dos mil veinte.

Ref.: Acción de Tutela

Accionante: ALBENIS CASTILLO PARRA

**Accionado: ALCALDIA DE IBAGUE, Y SECRETARIA DE
DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO**

Rad: 2020 -00163-00.

Se procede a resolver de fondo la presente acción de tutela interpuesta por la señora ALBENIS CASTILLO PARRA, contra ALCALDIA DE IBAGUE, Y SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO.

I.- LA ACCIÓN

Según se evidencia en el contenido del escrito de tutela, por medio de la presente acción, Yennifer Tovar, solicita la protección de sus derechos fundamentales a la vida, salud pública y alimentación, los cuales considera que están siendo vulnerados por las accionadas de conformidad con los siguientes hechos.

II.- HECHOS

Manifiesta que el país con ocasión a la epidemia de COVID 19 se decretó el confinamiento, sin que las personas pidieran salir a trabajar, por lo que acatando este mandato se quedó en su casa, para evitar una propagación del mortal virus

Que siendo públicamente conocido que el alcalde Ingeniero Andrés Fabián Hurtado está repartiendo mercados entre los sectores populares, pero pese a que ya se realizaron entregas en alrededor de su vivienda pasaron y esta no fue beneficiaria de esta ayuda, violando el principio de igualdad contemplado en nuestra constitución nacional.

III.- PRETENSIÓN

Que se tutele el derecho fundamental conjuntamente con su núcleo familiar a contar con los mercados entregados por la alcaldía de Ibagué, los cuales se hacen necesarios para la propia alimentación y subsistencia dándole aplicación al artículo 25 de los derechos humanos y, artículo 11 del pacto de los derechos políticos, económicos, sociales y demás derechos fundamentales constitucionales citados en la referencia de esta acción. Los mercados que serán entregados MENSUALMENTE durante el tiempo que dure la pandemia. Y como medida provisional solicita la entrega inmediata de mercado.

Acción de Tutela 2020-00163-00

IV.- TRÁMITE

Por auto del 05.junio.2020 se dio el trámite respectivo a la presente acción de tutela, se negó la medida provisional invocada, y se ordenó la notificación a las partes accionante y accionada lo cual se realizó a través de los medios electrónicos.

LA GOBERNACION DEL TOLIMA Guardo silencio.

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE a través de su representante legal, indico en su escrito de contestación que, impartió las indicaciones, instrucciones y lineamientos impartidos por este de la siguiente forma.

*...“Las ayudas contratadas por la secretaría deberán ser entregada a través de los operadores contractuales, a las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad que **no han sido beneficiarias de ningún tipo de programa social** en el marco de esta calamidad, cuyo mínimo vital se encuentra en riesgo por las circunstancias que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a nivel Nacional y la calamidad pública a nivel local. Para ello, se recuerda que la Secretaría juntos con sus direcciones adscritas, deben tener caracterizada la población y actualizada la base de datos, en la cual se identifican estas personas a quienes deberá ser entregada la ayuda.*

Para la actualización de la base de datos, deberá atender la información allegada con las solicitudes entregadas al correo coronavirus@ibague.gov.co y de aquellos registrados en el link <https://www.ibague.gov.co/portal/seccion/convocatorias/covid19.php>, para lo cual deberá aplicar junto con la Secretaría de las TIC los correspondientes filtros a efectos de garantizar que se trate de las personas referidas en el numeral anterior.

*En la identificación de la población afectada, por instrucciones del señor Alcalde, se le recuerda nuevamente, que su secretaría junto con las direcciones adscritas, para la entrega de los Kits debieron y deberán **tener en cuenta los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad registrados en el Sisbén**, y que cumplan con criterio de ordenamiento de Sisbén, para cual podrán hacer uso de registros y ordenamientos más actualizados de este Sistema a través de la Secretaría de Planeación Dirección Sisbén.*

La Secretaría de Desarrollo Social Comunitario junto con sus direcciones adscritas, podrá utilizar fuentes adicionales de información que permitan mejorar la focalización y ubicación de las personas y hogares más vulnerables que puedan ser beneficiarias de las ayudas a entregar en virtud del contrato No. 0236 de 2020. 5. Se recuerda a la Secretaría que podrá utilizar los datos e información recolectada en el marco de la emergencia, solo para los fines establecidos en el objeto contractual en cita y estarán obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar su seguridad, circulación restringida y confidencialidad

Una vez fue radicada la presente tutela en la Oficina Jurídica mediante Radicado Pisami: 027843 del 26 de Mayo de 2020 y asignada internamente, el

Acción de Tutela 2020-00163-00

26 de mayo de la misma anualidad, se procedió a remitir por competencia vía PISAMI (plataforma integrada de sistemas de la Alcaldía Municipal de Ibagué) SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO; – MUNICIPIO DE IBAGUE.

La acción de la referencia por ser el ente que tramita el procedimiento y adicional por manual de funciones con fecha de 07 de mayo de 2019 de la secretaria mencionada debe proyectar y/o revisar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias enviadas por los ciudadanos, relacionadas con su área y funciones y firmar cuando corresponda. Además es la dependencia cual reposan los antecedentes y responde por el trámite, lo anterior se direcciona por la siguiente razón:

La Alcaldía Municipal – Despacho en otras palabras, no ha vulnerado derecho fundamental alguno al hoy Accionante. Si bien el Alcalde tiene unas funciones relacionadas con el tema, existe la delegación de funciones y cada titular (Ente descentralizado, Secretaria y Dirección) es responsable por lo encomendado. Por lo antes anotado, solicito respetuosamente al señor Juez exonerar de cualquier responsabilidad al señor Alcalde.

Por lo que respetuosamente manifiesto que esta entidad coadyuva la respuesta y pruebas que sean aportadas a su despacho SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO; MUNICIPIO DE IBAGUE. Además dentro del manual de funciones está estipuladas las acciones relacionadas con su área y funciones con el fin de dar respuesta a lo solicitado.

Por tal motivo son las encargadas de dar respuesta a la Acción de Tutela del asunto, por ser el ente que tramita el procedimiento y en el cual reposan los antecedentes y responde por el trámite”...

*Solicita que de llegar a tutelar los derechos de la parte accionante, No nos ordene hacer entrega del KIT POR LA VIDA de manera directa, pues es necesario que la Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario realice la debida caracterización y de esta manera poder cumplir con los requerimientos ordenados por el Gobierno Nacional, recalando que estas ayudas están dirigidas a **personas en situación de pobreza y vulnerabilidad que no han sido beneficiarias de ningún tipo de programa social en el marco de esta calamidad.***

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO Guardo silencio

V.-CONSIDERACIONES

Este despacho Judicial es competente para conocer de la presente acción de tutela, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y fue concebida como mecanismo de defensa y protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando han sido vulnerados por las autoridades o por los particulares que eventualmente ejerzan una función pública.

Acción de Tutela 2020-00163-00

A través de la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue ampliada posteriormente hasta el día 1 de julio de 2020 y, en virtud de esta, se han adoptado una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

El Decreto Legislativo 458 del 22 de marzo de 2020 autoriza al Gobierno nacional a realizar la entrega de una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria, a favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción, hay personas en situación de pobreza y vulnerabilidad que no están incluidas en estos programas, cuyo mínimo vital se encuentra en riesgo por las circunstancias que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ello, mediante el Decreto Legislativo 518 del 4 de abril de 2020 se creó el Programa Ingreso Solidario, bajo la administración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la entrega de transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, que no sean beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Como bien es sabido, los efectos que se derivan de las medidas de confinamiento para evitar la extensión del coronavirus, afecta el mínimo vital de los trabajadores informales, quienes deben salir a buscar el sustento diario para poder sobrevivir, y para los que guardar la cuarentena es casi un imposible, ya que la gran mayoría son aquéllas que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, siendo las más vulnerables.

En la página web <https://ondasdeibague.com/noticias/ibague/27490>, el 27 de marzo de 2020 la emisora Ondas de Ibagué 1470 AM emitió el siguiente comunicado:

“En medio de los anuncios que realizó el alcalde de Ibagué sobre las nuevas medidas adoptadas para reducir la crisis en la ciudad en medio de la emergencias sanitaria causada por el Coronavirus, se entregará 300 mil kits nutricionales a la población vulnerable y que no está inscrita en ningún programa del Gobierno Nacional.”

En el mismo comunicado se indicó que la entrega de dichos mercados se distribuiría “en adultos mayores que no reciben ayuda del gobierno, población con discapacidad, población en pobreza extrema, víctimas del conflicto armado, grupos étnicos (indígenas, afro y Room), personas que no reciben los incentivos económicos de programas Familias en Acción, habitantes de calle, población

Acción de Tutela 2020-00163-00

LGBTI, trabajadoras sexuales, cabeza de hogar, vendedores informales, niños que pertenecen a comedores comunitarios, recicladores, artistas callejeros y artesanos, entre otras solicitudes priorizadas que lleguen a los correos habilitados.”

Y, en la página institucional de la Alcaldía de Ibagué, <https://www.ibague.gov.co/portal/seccion/noticias/index.php?idnt=7801>, en publicación del 30 de marzo de 2020, cuya fuente es del Despacho del Alcalde, se indicó que “La Alcaldía de Ibagué realizó la entrega de Kits por la Vida a cerca de 2.000 familias de sectores populares para su sostenimiento durante la etapa de aislamiento preventivo obligatorio, que estableció el Gobierno Nacional hasta el próximo 13 de abril.”

De todo lo anterior se colige, que si bien en virtud de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por parte del Gobierno Nacional y la Alcaldía Municipal de Ibagué se ha dispuesto de unas ayudas para las familias más vulnerables, tales ayudas se encuentran condicionadas al cumplimiento de unos requisitos específicos, a saber:

- 1. Que las personas no sean beneficiarias de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción.*
- 2. Que las personas y hogares se encuentren en situación de pobreza y vulnerabilidad.*

En cuanto al primer requisito, en el caso concreto según el escrito de tutela presentado por el accionante no se advierte el más mínimo indicio del cual se pueda inferir si se encuentra inscrito o no dentro de los programas establecidos por el Gobierno Nacional, ya sea Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, dado que tanto la parte accionante como las accionadas no dieron prueba en contrario.

Con relación a la segunda condición, esto es, la situación de pobreza y vulnerabilidad, se tiene como premisa que la pobreza es la situación de no poder satisfacer las necesidades físicas y psicológicas básicas de una persona o lo que se relaciona dentro de la vida del mismo, por falta de recursos como la alimentación, la vivienda, la educación, la asistencia sanitaria, el agua potable o la electricidad, mientras que la vulnerabilidad es el riesgo latente e inminente de sufrir un suceso grave que afecte las circunstancias de vida de manera radical: un desastre natural, la pérdida del empleo, la enfermedad crónica de un miembro de la familia, son algunos ejemplos de estos sucesos.

En el caso que nos ocupa, la promotora de la acción no probó de manera alguna la situación de pobreza en la que se encuentra, ni siquiera así lo indica en la acción tutelar en donde solo se limita a solicitar la entrega de alimentos, indicando que por mandato se quedó confinada en su sitio de residencia,

Ello no es suficiente para que proceda la entrega de los kits alimenticios por parte de la alcaldía municipal de Ibagué, realizando de manera directa a través

Acción de Tutela 2020-00163-00

*de sus secretarías, **la debida caracterización a la accionante para determinar si cumple con los requerimientos ordenados por el Gobierno Nacional para recibir las ayudas que están dirigidas a personas en situación de pobreza y vulnerabilidad** que no han sido beneficiarias de ningún tipo de programa social en el marco de la calamidad por la que atraviesa el país por la pandemia Covid-19, **razón por la cual se debe determinar previamente que la persona que lo requiera sea un potencial beneficiario para recibir las ayudas.***

Así las cosas, en atención al sentido de solidaridad que debe primar durante una crisis como la que atraviesan muchas familias del país que viven de la economía informal y la evidente puesta en peligro de derechos fundamentales como la vida digna, el mínimo vital y la igualdad, se concederá el amparo deprecado, y en consecuencia, se ordenará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, representada por el ingeniero Andrés Fabián Hurtado, en el ámbito de sus competencias, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, ordene a quien corresponda la realización de una visita al hogar donde habita el accionante para establecer la situación de pobreza y vulnerabilidad siguiendo las instrucciones y lineamientos impartidos por el señor Alcalde Municipal para la entrega de las ayudas.

Verificado lo anterior, y en caso de que cumpla los requisitos legales, deberá hacerle entrega inmediata de un kit de mercado para garantizarle su abastecimiento nutricional.

De acuerdo a lo expresado, es claro que habrá de ampararse parcialmente el amparo constitucional ya que como la accionante ni siquiera indica su estado de vulnerabilidad, se deberá primero someterse a la realización de una visita a su hogar donde habita para que la secretaria de Desarrollo Social Y comunitario establezca la situación de pobreza y vulnerabilidad en que se encuentra la accionante.

IV.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué - Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

RESUELVE:

Primero: Tutelar los derechos fundamentales a la vida digna, a la igualdad y al mínimo vital de la accionante **ALBENIS CASTILLO PARRA**

SEGUNDO. Ordenar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ**, representada por el ingeniero Andrés Fabián Hurtado, en el ámbito de sus competencias, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, ordene a quien le corresponda la realización de una visita al hogar donde habita la accionante, para establecer la situación de pobreza y vulnerabilidad del mismo, siguiendo sus instrucciones y lineamientos para la entrega de las ayudas contratadas.

Acción de Tutela 2020-00163-00

*Verificado lo anterior, **y en caso de que cumpla** los requisitos legales, deberá hacer entrega inmediata de un kit de mercado para garantizarle su abastecimiento nutricional.*

TERCERO. Notificar por el medio más expedito y eficaz la presente sentencia a las partes intervinientes, haciéndoles saber que disponen del término de tres (3) días para impugnarla. (Art. 30 Decreto 2591/91 y art. 5 del Decreto 306/92).

CUARTO. Si esta providencia no fuere impugnada, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

(FIRMA EN ORIGINAL)

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO